


**RV: J 37 P CTO RV: Tramitar envío de tutela por competencia a la Corte Suprema Rv:
Generación de Tutela en línea No 1737558**

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Mar 31/10/2023 18:09

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;abogadalilianabarajas@gmail.com
<abogadalilianabarajas@gmail.com>CC:Secretaría General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>;Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento -
Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (5 MB)

39db1f42-2e27-456f-87d4-fd3d45806d8a.zip;

CESG N° 2298

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N°654 de tutelas contra la Corporación los Tribunales Superiores de
Distrito Judicial.

Accionante: Luis Fernando Ruiz Ortiz, através de apoderada

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la
acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señor

LILIANA PATRICIA BARAJAS NOVAMediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción
constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo
electrónico esnotitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del
asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para
evitar traumatismos.Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de
tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina
maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 4:44 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: J 37 P CTO RV: Tramitar envío de tutela por competencia a la Corte Suprema Rv: Generación de Tutela en línea No 1737558

5 Buenas tardes envío acción de tutela de LUIS FERNANDO RUIZ ORTIZ

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Tutelas - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 4:24 p. m.

Para: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.gov.co>; Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J 37 P CTO RV: Tramitar envío de tutela por competencia a la Corte Suprema Rv: Generación de Tutela en línea No 1737558

Cordial saludo

Nos permitimos remitir por competencia. Lo anterior para los fines pertinentes.

Grupo De Tutelas
Bloque A, piso 1
Centro De Servicios Judiciales De Paloquemao
Sistema Penal acusatorio de Bogotá Ley 906
[E-mail:tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se informa que el área de tutelas tiene como horario laboral **días hábiles** lunes a viernes de 6:00am a 10:00pm

De: Secretaría Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.

<seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 15:23

Para: Tutelas - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelaspq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tramitar envío de tutela por competencia a la Corte Suprema Rv: Generación de Tutela en línea No 1737558

Remito solicitud



Rosa Catalina Ospina Jiménez

Secretaria

Enviado por: Esther Ballesteros Piraban.

Centro de Servicios Judiciales Paloquemao

Complejo Judicial de Paloquemao

Bogotá - Cundinamarca

☎ 4286249

seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 3:18 p. m.

Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tramitar envío de tutela por competencia a la Corte Suprema Rv: Generación de Tutela en línea No 1737558

Buena tardes.

El despacho pide por su intermedio remisión de la tutela por competencia a la Corte Suprema ya que informa la Oficina de apoyo no lo realiza.

JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN CONOCIMIENTO
SECRETARÍA

De: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 3:11 p. m.

Para: Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1737558

En atención a su solicitud nos permitimos informar que conforme las competencias de la Oficina de Apoyo y del Centro de Servicios Judiciales del SPA, las tutelas que en consideración del Juzgado deban tramitarse en otra jurisdicción territorial o en otra sede, se deben enviar a través del el Centro de Servicios o directamente desde el correo del despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Julio Alexander Tellez Coronado

Asistente Administrativo

Grupo Reparto | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 – 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 3:03 p. m.

Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadalilianabarajas@gmail.com <abogadalilianabarajas@gmail.com>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1737558

Buenas tardes,

El Despacho no avoca conocimiento de la acción por carecer de competencia y devuelve la misma para que sea repartida de forma inmediata ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Se adjunta auto.

Paola Infante

JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN CONOCIMIENTO

SECRETARÍA

De: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 12:13 p. m.

Para: Juzgado 37 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadalilianabarajas@gmail.com <abogadalilianabarajas@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1737558

De la manera más atenta me permito adjuntar **TUTELA que** por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Si la presente tutela no corresponde por reparto a su juzgado por favor devolverla o remitirla al competente, conforme LEY 1755 de 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordial Saludo,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Julio Alexander Tellez Coronado

Asistente Administrativo

Grupo Reparto | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 – 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 9:49 a. m.

Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1737558

USUARIO:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial

	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:05

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadalilianabarajas@gmail.com <abogadalilianabarajas@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1737558

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1737558

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LILIANA PATRICIA BARAJAS NOVA Identificado con documento: 1032408911
Correo Electrónico Accionante : abogadalilianabarajas@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: RAMA JUDICIAL- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C.

Señor:

JUEZ PENAL MUNICIPAL (Reparto)

RAD: 11001600000020200233600.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **LILIANA PATRICIA BARAJAS NOVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.408.911** de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número **239.300** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de confianza del señor **LUIS FERNANDO RUIZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.000.724.701**, y quien se encuentra actualmente privado de la libertad en la Cárcel la Modelo en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme al poder que se me otorga, mediante el presente documento presenté Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, solicitando la protección de los derechos fundamentales a la libertad, el acceso a la administración de justicia, debido proceso legal a tener un Juez de Ejecución de Penas que vigile la pena. Fundamento esta acción en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero del año 2022, el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., condeno a el señor **RUIZ ORTIZ**, a una pena principal de 106 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado en concurso con Concierto para Delinquir.

SEGUNDO: La defensa anterior del señor **LUIS FERNANDO RUIZ ORTIZ**, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, del cual el Juzgado de conocimiento lo concedió en efecto suspensivo, ordenando remitir la actuación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal con el fin de que se resolviera el recurso.

TERCERO: El 25 de julio del año 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal, confirmó la decisión expedida por el Juzgado de conocimiento en cuanto a la sentencia condenatoria, en ese orden de ideas, su condena ya se encuentra debidamente ejecutoriada y aún no le han asignado ninguno de los 31 despachos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento.

CUARTO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal de Bogotá, hasta el momento no ha devuelto el expediente al Centro de Servicios de la Rama Judicial, por lo que está suscrita en fecha del 11 de septiembre de la anualidad, radico Derecho de Petición solicitando muy respetuosamente se devolviera lo actuado ante la entidad o dependencia competente para que este surtiera lo correspondiente para la asignación ante el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas y Aseguramiento.

QUINTO: El día 18 de septiembre del año 2023, por parte del equipo de respuesta a usuarios Paloquemao, respondieron que la sentencia no se encontraba ejecutoriada por cuanto “*ENVIO DE EXPEDIENTE O PROCESO AL CENTRO DE SERVICIOS PARA ASIGNACIÓN DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS, dentro del radicado de la referencia; al respecto, me permito indicar, que las actuaciones dentro del CUI DERIVADO: 110016000000 2021 02490 NI. 409479, en contra de su prohijado LUIS FERNANDO RUIZ ORTIZ, no se encuentra ejecutoriado, como quiera que, tal como se observa en adjunto, dicho proceso se encuentra en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL, en apelación de sentencia por cuenta de la defensa del procesado WILLIAM CAMILO GUZMÁN.*”

Es de advertir, hasta tanto el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL, no devuelva las actuaciones con el trámite de APELACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, del procesado WILLIAM CAMILO GUZMÁN, no se podrá hacer trámite de remitir actuaciones a los JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS (REPARTO), para la vigilancia de la pena”.

SEXTO: El día 19 de septiembre del 2023, esta defensora procedió a dar respuesta al correo enviado por parte de Paloquemao indicando que: “*Por medio del presente correo, es de manifestar por esta suscrita que en el mes de agosto de la presente anualidad dentro del CUI DERIVADO: 1100160000002021024900, en contra de mi prohijado el señor LUIS*”

FERNANDO RUIZ ORTIZ, ya el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA PENAL, se pronunció acerca del recurso de apelación de mi prohijado confirmando la misma, en ese orden de ideas, la sentencia del señor LUIS FERNANDO RUIZ ORTIZ, ya se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a la normatividad jurídica colombiana.

Derivado de lo anterior, solicitó de manera respetuosa y amablemente, se realice el trámite correspondiente para la asignación de juzgado de ejecución de penas y medidas de aseguramiento del cual tiene derecho conforme a lo manifestado en el archivo que se adjuntó en la radicación del derecho de petición, puesto que sus derechos fundamentales a la obtención de beneficios o subrogados al que tiene derecho no se han podido solicitar por no tener juzgado asignado”.

SEPTIMO: El 04 de octubre de la presente anualidad, esa suscrita envió impulso procesal ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal de Bogotá, D.C., solicitando la respuesta al derecho de petición en cuanto a la devolución del expediente ara asignación de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas y Aseguramiento al Juzgado de Conocimiento competente para la misma o a la oficina administrativa para que este posteriormente envíe o surta el trámite al que haya lugar para la asignación correspondiente.

OCTAVO: Su Señoría, es de manifestar por esta suscrita que, a mi prohijado que como se ha indicado en los hechos anteriores fue condenado a 106 meses de prisión, y desde el mes de diciembre del año 2021 hasta el mes de septiembre del año 2023, el señor **RUIZ ORTIZ** ha redimido 2.322 horas y teniendo una conducta que se ha calificado como ejemplar buena dentro del establecimiento carcelario, sin embargo y teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento y a la ausencia de la administración de justicia para pronunciarse, no se ha podido surtir el trámite correspondiente para que le concedan los subrogados o beneficios a los cuales ya tendría derecho puesto que sin tener Juzgado que vigile su pena, no se ha podido surtir el trámite correspondiente.

Ejecución de Penas que sea el competente para que vigile su pena del cual le estaría vulnerando su derecho fundamental a tener un Juez que vigile y este al tanto de la pena de mi representado.

DERECHOS VULNERADOS

Señor Juez, estimo violados los derechos fundamentales a la libertad, el acceso a la administración de justicia, debido proceso legal a tener un Juez de Ejecución de Penas que vigile la pena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela la fundamento en los siguientes preceptos constitucionales y jurisprudenciales:

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Así mismo, el artículo 29 Constitucional dispone lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En Sentencia 604 de 2013, la Corte Constitucional ha manifestado al respecto:

*“El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas*

autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica”.

Por otra parte, en Sentencia T-444 de 2020, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a este mecanismo en mención y ha indicado lo siguiente:

“La Corte ha mencionado, que este puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa o, existiendo, no resulte eficaz u oportuno o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En Sentencia T-439 de 2020, se ha indicado al respecto de este mecanismo de protección lo siguiente:

“La Corte indica que, la jurisprudencia constitucional ha afirmado que la acción de tutela es procedente para invocar la protección de los derechos a la vida, a la seguridad personal, a la integridad física y al debido proceso administrativo.

Por otra parte, tratándose específicamente del traslado de internos, esta corporación ha destacado que dado que las decisiones a través de las cuales se ordena dicho movimiento se encuentran en un acto administrativo, se ha aceptado la utilización de la acción de tutela pues se trata de sujetos privados de la libertad, que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación, ya que “tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas -privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar

o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal”.

A partir de lo expuesto, advierte la Sala que la jurisprudencia constitucional ha sido del criterio de que se debe dar mayor flexibilidad al análisis de los requisitos de procedibilidad en aquellos casos en los que la acción de tutela sea interpuesta para

proteger los derechos de sujetos de especial protección constitucional, pues el artículo 13 de la Carta, en sus incisos 2º y 3º, exige al Estado la promoción de condiciones para alcanzar la igualdad real y efectiva y la protección de “aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.

De otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida, su libertad, subrogados a los que tenga derecho, a tener un Juez que vigile su pena, destacando la importancia que tiene el debido procesolegal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad, teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad y recordando que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos como lo es Colombia, se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción, es por ello, que mediante la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 donde Colombia hizo parte, destacó ciertos principios y garantías fundamentales de los cuales se deben de respetar y fundamentar en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, de los cuales son los siguientes:

“Principio I:

Trato humano: *Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, se les **protegerá contra todo tipo de amenazas** y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona”.*

(...)

En Sentencia T-608/19, la Corte Constitucional ha indicado que en cuanto a la vulneración del derecho a la administración de justicia se indica lo siguiente:

“La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia”

Así mismo, ha indicado que:

“El artículo 229 de la Constitución consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual debe ser garantizado a todos los asociados por parte del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 270 de 1996. Así las cosas, es responsabilidad del Estado garantizar el funcionamiento adecuado de las vías institucionales para la resolución de los conflictos que surgen de la vida en sociedad, con el propósito de que los ciudadanos puedan gozar de la efectividad de sus derechos fundamentales y se garantice la convivencia pacífica entre

los asociados.

En relación con lo anterior, este derecho ha sido definido por esta Corporación como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

En virtud de ello, la administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución, es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. En esa medida, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal”. La Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas ID: 686454, en Tutela 108180, se ha argumentado acerca de la competencia de los Juzgados de Ejecución de Penas, indicó al respecto:

“Cuando el sentenciado se halla privado de la libertad, la vigilancia de la ejecución de la sanción que le haya sido impuesta corresponderá al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentra ubicado el centro penitenciario en el que descuenta la misma, al margen de que confluyan simultáneamente otros fallos condenatorios en su contra en los que se haya ordenado su cumplimiento intramural o

concedido un subrogado penal, lo cual también aplica si el condenado está en prisión domiciliaria”.

“(…) las garantías mínimas que este derecho consagra son: i) el derecho de acceso a la administración de justicia ante el Juez natural de la causa; ii) el derecho a que se le comunique aquellas actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una multa o sanción; iii) el derecho a expresar en

forma libre las opiniones; iv) el derecho a contradecir pretensiones o excepciones propuestas; v) el derecho a que los procesos se efectúen en un plazo razonable y, vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra”

Las funciones de los jueces de ejecución están orientadas a garantizar la legalidad de la sanción y a supervisar y controlar la ejecución de la pena. El artículo 469 del C.P.P. prevé la participación de las autoridades penitenciarias bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y las autoridades judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario los jueces de ejecución conocen de las siguientes diligencias:

“Artículo 51. Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizará la legalidad en la ejecución de la sanción penal y, en ejercicio de su facultad de ejecución de las sentencias proferidas por los Jueces Penales, conoce:

“1. Del cumplimiento de las normas contenidas en este Código y en especial de sus principios rectores.

2. De todo lo relacionado con la libertad del condenado que deba otorgarse con posterioridad a la sentencia, rebaja de penas, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y extinción de la condena.

3. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad.

4. De la acumulación jurídica de penas en concurso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

5. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior, hubiese lugar a reducción o extinción de la pena.

6. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma

discriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

7. Del aporte de pruebas para el esclarecimiento de los hechos, punibles cometidos en los centros de reclusión, a fin de que sean investigados por las autoridades competentes”.

Estas funciones fueron reiteradas en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal que prescribe el ámbito de actuación de dichas autoridades y en el numeral 5° agrega que conocerán de: *“la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.*

En Sentencia C-341/14, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca del derecho de debido proceso penal

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el

proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos fundamentales a la libertad, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso legal a tener un Juez de Ejecución de Penas que vigile la pena.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos relacionados, la jurisprudencia, y la normatividad aplicable, muy respetuosa y amablemente solicito al (la) Señor(a) Juez:

PRIMERO: Tutelar el AMPARO de los derechos fundamentales a libertad, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso legal a tener un Juez de Ejecución de Penas que vigile la pena.

SEGUNDO: Se ORDENE al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal de Bogotá D.C., surta el trámite administrativo pertinente y correspondiente para que este proceso en referencia sea enviado y remitido al Centro de Servicios de Juzgado de Ejecución y Penas de la ciudad de Bogotá, D.C., y le asignen alguno de los 31 despachos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento.

ANEXOS

1. Poder Conferido.
2. Derechos de petición radicados ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal.
3. Impulsos procesales que dan lugar y cuenta de la gestión.

NOTIFICACIONES

Para efectos de respuesta a la presente acción de tutela y de notificaciones a los correos electrónicos, como accionante: abogadalilianabarajas@gmail.com, laurasoyuelad@gmail.com.

Agradeciendo de ante mano su colaboración y debida comprensión de lo manifestado en el presente escrito.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA BARAJAS NOVA
C.C. 1.032.408.911 de Bogotá, D.C.
T.P: 239.300 del C. S. de la J.

